

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman los reglamentos de diversas Escuelas de Educación Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3, 17, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 78 y se deroga el artículo 81 del Reglamento de la Escuela Médico Militar, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios y apruebe el examen profesional obtendrá:

- I. Personal Nacional:
 - A. Certificado de Estudios;
 - B. Título de Médico Cirujano Militar;
 - C. Grado de Mayor Médico Cirujano;
 - D. Patente, y
 - E. Placa distintiva de la escuela.
- II. Personal de Nacionalidad Extranjera:
 - A. Certificado de Estudios;
 - B. Título de Médico Cirujano, y
 - C. Placa distintiva de la escuela.

ARTÍCULO 81.- Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 77 del Reglamento de la Escuela Militar de Odontología, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.- El personal en instrucción nacional que termine satisfactoriamente sus estudios y apruebe el examen profesional recibirá:

- I. Certificado de Estudios;
- II. Título Profesional de Cirujano Dentista Militar;
- III. Grado de Capitán Primero Cirujano Dentista;
- IV. Patente, y
- V. Placa distintiva de la escuela.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 78 y se deroga el artículo 81 del Reglamento de la Escuela Militar de Ingenieros, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios y apruebe el examen profesional recibirá:

- I. Certificado de Estudios;
- II. Título Profesional;
- III. Grado de Capitán Primero Ingeniero Constructor, Industrial, en Comunicaciones y Electrónica o en Computación e Informática, según corresponda;
- IV. Patente;
- V. Placa distintiva de la escuela;
- VI. Certificado de Estudios y Diploma de especialización para el personal en instrucción de los cursos de especialización, y
- VII. Certificado de estudios y Grado Académico para el personal en instrucción de los cursos de Maestría.

Al personal militar de procedencia extranjera, únicamente se le expedirá Título Profesional y Certificado de Estudios.

ARTÍCULO 81.- Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman la denominación del Capítulo Único del Título Séptimo y el artículo 76, y se deroga el artículo 81 del Reglamento de la Escuela Militar de Enfermeras, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO
De los Títulos, Certificados y Patentes

ARTÍCULO 76.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente los estudios y apruebe el examen profesional en el plantel, recibirá:

- I. Certificado de Estudios;
- II. Título de Técnico Superior en Enfermería Militar;
- III. Grado de Subteniente Enfermera;
- IV. Patente, y
- V. Gafete distintivo del curso.

ARTÍCULO 81.- Se deroga.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman la denominación del Capítulo Único del Título Séptimo y el artículo 74, y se deroga el artículo 79 del Reglamento de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO
De los Títulos, Certificados y Patentes

ARTÍCULO 74.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente los estudios y apruebe el examen profesional en el plantel, obtendrá:

- I. Certificado de Estudios;
- II. Título de Técnico Superior en Enfermería Militar;
- III. Grado de Subteniente de Sanidad;
- IV. Patente, y
- V. Gafete distintivo del curso.

ARTÍCULO 79.- Se deroga.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 77 y se deroga el artículo 80 del Reglamento de la Escuela Militar de Transmisiones, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.- El personal en instrucción de la Escuela Militar de Transmisiones que termine satisfactoriamente sus estudios, recibirá:

- I. Del Curso de Formación de Subteniente de Transmisiones:
 - A. Certificado de Estudios;
 - B. Grado de Subteniente de Transmisiones;
 - C. Patente, y
 - D. Gafete distintivo del curso.
- II. Del Curso de Formación de Subteniente de Transmisiones Técnico Superior en Comunicaciones:
 - A. Certificado de Estudios;
 - B. Título de Técnico Superior en Comunicaciones;
 - C. Grado de Subteniente de Transmisiones;
 - D. Patente, y
 - E. Gafete distintivo del curso.
- III. Del Curso de Administración de los Sistemas de Comunicación del Ejército y Fuerza Aérea: Certificado de Estudios.

Al personal militar de procedencia extranjera únicamente se le expedirá Certificado de Estudios, Título de Técnico Superior, en su caso, y Diploma.

ARTÍCULO 80.- Se deroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman la denominación del Capítulo I del Título Octavo y el artículo 73, y se deroga el artículo 74 Bis del Reglamento de la Escuela Militar de Materiales de Guerra, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

De los Certificados, Patentes y Nombramientos

ARTÍCULO 73.- Los alumnos que terminen satisfactoriamente sus estudios en la Escuela Militar de Materiales de Guerra recibirán:

- I. Certificado de estudios;
- II. Grado de Subteniente, Sargento Primero o Sargento Segundo de Materiales de Guerra, según corresponda;
- III. Patente o nombramiento, y
- IV. Gafete distintivo del curso.

ARTÍCULO 74 BIS.- Se deroga.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el artículo 58 y se deroga el artículo 60 del Reglamento de la Escuela Militar de Clases de las Armas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- El personal de alumnos que termine satisfactoriamente sus estudios en el plantel recibirá:

- I. Certificado de Estudios;
- II. Grado de Sargento Primero o Segundo de Infantería, Caballería, Artillería, Arma Blindada, Policía Militar o Fusilero de Fuerza Aérea, según corresponda;
- III. Nombramiento, y
- IV. Gafete distintivo de la escuela.

ARTÍCULO 60.- Se deroga.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el artículo 69 y se deroga el artículo 72 del Reglamento de la Escuela Militar de Clases de Transmisiones, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- El personal en instrucción de la Escuela Militar de Clases de Transmisiones que termine satisfactoriamente sus estudios recibirá:

- I. Certificado de Estudios;
- II. Grado de Sargento Primero o Segundo de Transmisiones, según corresponda;
- III. Nombramiento, y
- IV. Gafete distintivo de la escuela.

ARTÍCULO 72.- Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman la denominación del Capítulo Único del Título Séptimo y el artículo 64 del Reglamento de la Escuela Militar de Clases de Sanidad, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO

De los Certificados y Nombramientos

ARTÍCULO 64.- El personal de alumnos que termine satisfactoriamente sus estudios en la Escuela Militar de Clases de Sanidad recibirá:

- I. Certificado de Estudios;
- II. Grado de Sargento Primero o Sargento Segundo, de Sanidad o Asistente en la Especialidad Paramédica, según corresponda, y
- III. Nombramiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforman la denominación del Capítulo Único del Título Séptimo y el artículo 75, y se deroga el artículo 78 del Reglamento del Heroico Colegio Militar, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO
De los Títulos, Certificados y Patentes

ARTÍCULO 75.- El personal en instrucción del Heroico Colegio Militar que termine satisfactoriamente sus estudios recibirá:

- I. Personal nacional:
 - A. Certificado de Estudios;
 - B. Título de Técnico Superior Universitario;
 - C. Grado de Subteniente de Infantería, Caballería, Artillería, Arma Blindada, Zapadores, Intendencia o Administración, según corresponda;
 - D. Patente, y
 - E. Gafete distintivo del curso.
- II. Personal de nacionalidad extranjera:
 - A. Certificado de Estudios;
 - B. Título de Técnico Superior Universitario;
 - C. Diploma, y
 - D. Gafete distintivo del curso.

ARTÍCULO 78.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.